



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de dos mil diecisiete.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3592-SPA-2136** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *Hace unos meses colocaron un aire acondicionado en la parte posterior del estacionamiento del establecimiento [denominado "Librería Gandhi", ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 134, colonia Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón] el cual tiene una semana aproximadamente que encienden por las noches y apagan hasta las 7 am aproximadamente. El ruido es ensordecedor (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental; por lo que se admitió para su investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras producidas por el sistema de aire acondicionado del establecimiento mercantil denominado "Librería Gandhi", ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 134, colonia Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio antes señalado, constatando que el establecimiento mercantil al que refiere la denuncia no cuenta con estacionamiento, así como tampoco equipos de aire acondicionado que pudieran ser generadores de emisiones sonoras; no obstante, el gerente de dicho establecimiento mercantil señaló que haría del conocimiento del representante legal de la cadena "Librerías Gandhi, S. A. de C.V.", a efecto de que acuda a comparecer ante la Procuraduría Ambiental, toda vez que frente al establecimiento que se señala en la denuncia, se localiza otra sucursal de la misma cadena, la cual si cuenta con estacionamiento pero no se trata del número 134, sino del número 121.

Durante el acto de comparecencia, el representante legal de "Librerías Gandhi, S. A. de C.V.", manifestó que:

- La sucursal marcada con el número 134, no cuenta con estacionamiento ni sistema de aire acondicionado, por lo que no genera emisiones sonoras y su horario de funcionamiento es de las 10:00 a las 21:00 horas.
- La sucursal marcada con el número 121, es la que cuenta con sistema de aire y estacionamiento y su horario de funcionamiento es de las 10:00 a las 22:00 horas. Añadiendo que el sistema de aire acondicionado se apaga a las 21:30 horas y, posiblemente, accidentalmente se dejó encendido



después de ese horario; no obstante, se solicitó al personal de dicha sucursal apagar dicho equipo después de las 21:30 horas.

Por su parte, la persona denunciante informó, por vía telefónica, al personal adscrito a esta Subprocuraduría, que las emisiones sonoras motivo de denuncia han dejado de presentarse.

Por lo tanto, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Librerías Gandhi, S. A. de C.V.", toda vez que la sucursal ubicada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 134, colonia Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, no cuenta con estacionamiento, así como tampoco sistema de aire acondicionado.
- La sucursal de "Librerías Gandhi, S. A. de C.V.", ubicada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 121, colonia Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, es la que cuenta con sistema de aire acondicionado y estacionamiento y tiene un horario de funcionamiento de 10:00 a 22:00 horas. En este caso, el representante legal manifestó que dicho equipo es apagado después de las 21:30 horas y que instruyó al personal de dicha sucursal a cumplir ese horario.
- Por su parte, la persona denunciante informó al personal adscrito a esta Subprocuraduría, que las emisiones sonoras motivo de investigación han dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
c/cp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

